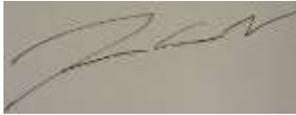


INFORME: Manizales, agosto 20 de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación. Se informa que para el presente proceso se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales 3 depósitos judiciales que suman en total \$3.400.448, dinero descontado a la demandada LUZ CELENE CORREA DE MARIN por concepto de embargo de salario (información suministrada vía telefónica por la señora PATRICIA ARANGO encargada de los mismos).

De igual manera, se informa que la parte demandante se opuso en forma extemporánea a la liquidación del crédito presentada por la demandada y se deja constancia que NO EXISTE EMBARGO DE REMANENTES



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00530-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Mediante auto del 23 de julio de 2021 notificado por estado número 123 del día 26 de julio de 2.021, se corrió traslado por tres días a la parte demandante de la liquidación del crédito (capital e intereses) presentada por la demandada, aduciendo que existía dinero suficiente para el pago de la misma, término durante el cual la ejecutante guardó silencio, dado que el escrito de objeción a la liquidación fue presentado el 02 de agosto del año que avanza, razón por la que el despacho no hace pronunciamiento del mismo; sin embargo por la Secretaría del Despacho se procedió a practicar la liquidación del crédito, dado que, en la presentada por la demanda LUZ CELENE CORREA DE MARÍN no se calcularon agencias en derecho:

CAPITAL								\$ 600.000,00	
VIGENCIA MENSUAL	INT. BANC CTE (EA)	INT. MORA (EA)	TASA NOMINAL MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS	INTERESES DE PLAZO	INTERESES DE MORA	ABONOS IMPUTADOS	SALDO DE LA DEUDA
Jun.-20	18,12	27,18	1,40%	2,02%	24	0,00	9.714,32	0,00	609.714,32
Jul.-20	18,12	27,18	1,40%	2,02%	30	0,00	12.142,90	0,00	621.857,23
Ago.-20	18,29	27,44	1,41%	2,04%	30	0,00	12.245,09	0,00	634.102,32
Sep.-20	18,35	27,53	1,41%	2,05%	30	0,00	12.281,11	0,00	646.383,43
Oct.-20	18,09	27,14	1,40%	2,02%	30	0,00	12.124,85	0,00	658.508,28
Nov.-20	17,84	26,76	1,38%	2,00%	30	0,00	11.974,19	0,00	670.482,46
Dic.-20	17,46	26,19	1,35%	1,96%	30	0,00	11.744,39	0,00	682.226,85
Ene.-21	17,32	25,98	1,34%	1,94%	30	0,00	11.659,49	0,00	693.886,34
Feb.-21	17,54	26,31	1,36%	1,97%	30	0,00	11.792,85	0,00	705.679,19
Mar.-21	17,41	26,12	1,35%	1,95%	30	0,00	11.714,08	0,00	717.393,27
Abr.-21	17,31	25,97	1,34%	1,94%	30	0,00	11.653,42	0,00	729.046,69
May.-21	17,22	25,83	1,33%	1,93%	30	0,00	11.598,77	0,00	740.645,46
Jun.-21	17,21	25,82	1,33%	1,93%	1	0,00	386,42	3.400.448,00	-2.659.416,12
TOTAL CAPITAL E INTERESES									741.031,88
AGENCIAS EN DERECHO									37.468,12
TOTAL A FAVOR DE LA DEMANDANTE									778.500,00
TOTAL A FAVOR DE LA DEMANDADA									2.621.948,00

Así entonces, al haber dinero suficiente para el pago del total de la liquidación, al darse las circunstancias previstas en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por MARTHA CECILIA ZULETA DIAZ contra la señora LUZ CELENE CORREA DE MARIN.

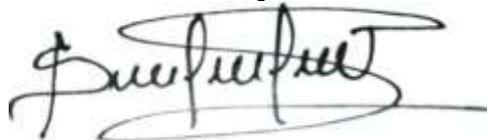
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de la quinta parte del del salario que devenga la demandada LUZ CELENE CORREA DE MARIN, al servicio de la fiscalía general de la Nación. Líbrese oficio con destino al pagador, para que deje sin efectos la medida cautelar que le fue comunicada mediante oficio número 633 del 16 de abril de 2021.

TERCERO: ENTREGAR a la demandante MARTHA CECILIA ZULETA DÍAZ (C.C. 30.287.468) la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$778.500,00) por concepto de pago total de la obligación. Los excedentes y los depósitos judiciales que posteriormente se reciban hasta el levantamiento efectivo de la medida, se entregarán a la demandada LUZ CELENE CORREA DE MARIN (C.C. 24.324.181). Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales informado que la demandante actúa en nombre propio.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.y entréguese a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹



¹ Publicado por estado No.141 fijado el 24 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m.



Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7226ae28f4c026c5d40e2aeaa09316ff55fbb4f5542452ad0b288317bd0c7862

Documento generado en 23/08/2021 10:11:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**